

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN GENERAL ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2018.

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día diecinueve de julio de 2018, se reunieron en las instalaciones del Centro Nacional de Control de Energía, sita en complejo denominado "Magna Sur" que se ubica en el Blvd. Adolfo López Mateos, número 2157, Col. Los Alpes, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la **Vigésima Novena Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente:

-----Orden del día-----

1. Lista de participantes y verificación del quórum legal para sesionar.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución que confirma la declaración de incompetencia del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) respecto de la información requerida en la solicitud 1120500013318 y se le sugiere al solicitante dirija su requerimiento a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a la Secretaría de Energía (SENER). -----

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar:

1. Lista de participantes y verificación del quórum legal para sesionar.

Los participantes a la Vigésima Novena Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE fueron: el Mtro. Leo René Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lic. Belem Mondragón Escobar Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Mtro. Octavio Díaz García de León, Titular del Órgano Interno de Control; el Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Lic. Horacio Claudio Venegas Espino Jefe de Departamento y suplente del Lic. Pedro Cetina Rangel, Director Jurídico.

Por lo anterior, se determinó que existió quorum legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del Comité.



No existiendo manifestación en contrario por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD29/001/2018. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Vigésima Novena Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE. --

- 3. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución que confirma la declaración de incompetencia del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) respecto de la información requerida en la solicitud 1120500013318 y se le sugiere al solicitante dirija su requerimiento a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a la Secretaría de Energía (SENER).**

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia el proyecto de resolución que confirma la declaración de incompetencia del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) respecto de la información requerida y se le sugiere al solicitante dirija su requerimiento a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a la Secretaría de Energía (SENER) respecto dos puntos de la solicitud de información con folio 1120500013318, mismo que forma parte integrante de la presente acta.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se somete a su consideración, en la cual determinaron:

RESUELVE

PRIMERO. – *Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II, 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la incompetencia del CENACE** respecto de la información requerida en los requerimientos señalados de la solicitud de información con folio 1120500013318 y se **sugiere al particular que canalice sus requerimientos de acceso a la información la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a la Secretaría de Energía (SENER).***

SEGUNDO. – *Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución, al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.*

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD29/002/2018. Se aprueba y confirma por Unanimidad la resolución donde se confirma declaración de incompetencia del CENACE respecto de la información requerida y se le sugiere al solicitante dirija su requerimiento a la Comisión Federal de

Electricidad (CFE) y a la Secretaría de Energía (SENER), respecto dos puntos de la solicitud de información con folio 1120500013318.

No habiendo más asuntos que tratar quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 13:00 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE.



MTRO. LEO RENÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ
INTEGRANTE PROPIETARIO PRESIDENTE Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MTRO. ANDRÉS PRIETO MOLINA
INTEGRANTE PROPIETARIO Y
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



LIC. BELEM MONDRAGÓN ESCOBAR
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE DEL
MTRO. OCTAVIO DÍAZ GARCÍA DE LEÓN
INTEGRANTE PROPIETARIO Y TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



**LIC. HORACIO CLAUDIO VENEGAS
ESPINO, JEFE DE DEPARTAMENTO
Y SUPLENTE DEL LIC. PEDRO
CETINA RANGEL DIRECTOR
JURÍDICO Y ASESOR**



LIC. FERNANDO FLORES MALDONADO
SECRETARIO TÉCNICO Y
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

Número solicitud de información	1120500013318
No. de Sesión	Vigésimo Novena
Fecha de entrada en INFOMEX	19/06/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	19/07/2018

VISTO, el estado que guarda la solicitud de información con folio 1120500013318, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 19 de junio de 2018, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

"Estadísticas por entidad federativa, 2017. Estadísticas del sector eléctrico nacional, 2017. Resultados de explotación, 2017. Informe de operación, 2017. Unidades generadoras en operación (sistema eléctrico nacional), 2017. Usuarios, ventas y productos por tipo de tarifa, 2017 (nacional y estatal). Potencia real instalada, generación bruta y neta de energía eléctrica según tipo de planta, 2017. Unidades y potencia de equipo de transformación y distribución de energía eléctrica según municipio, 2017 (Estado de México). Tomas eléctricas domiciliarias, longitud de líneas y localidades con el servicio eléctrico según municipio, 2017 (Estado de México). Clientes, Volumen y Valor de las ventas de energía eléctrica por tarifa de servicio según municipio, 2017 (Estado de México). Personal ocupado y remuneraciones por tipo de actividad según municipio, 2017 (Estado de México). Usuarios con servicio eléctrico por municipio según tipo de servicio, 2017 (Estado de México). Potencia real instalada, generación bruta y neta de energía eléctrica según tipo de planta, 2017. Unidades y potencia de equipo de transformación y distribución de energía eléctrica según municipio, 2017 (Estado de México). Inversión ejercida en obras de electricidad por tipo de obra según municipio, 2016-2017." (Sic)

- TURNO DE SOLICITUD.** Con fecha 20 de junio de 2018, la Unidad de Transparencia del CENACE, turnó la solicitud de información con folio 1120500013318 a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema y a la Dirección de Estrategia y Normalización a efecto de que emitieran la respuesta correspondiente.
- RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 11 de julio de 2018, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema emitió respuesta de incompetencia respecto de diversos puntos de la solicitud de acceso a la información con folio 112050013318, en los siguientes términos:

"Al respecto le informo, con fundamento en los artículos 3, 130 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

No.	Solicitud	Respuesta
2	Estadísticas del sector eléctrico nacional, 2017	SENER
6	Usuarios, ventas y productos por tipo de tarifa, 2017 (nacional y estatal).	CFE
9	Tomas eléctricas domiciliarias, longitud de líneas y localidades con el servicio eléctrico según municipio, 2017 (Estado de México)	CFE
10	Clientes, Volumen y Valor de las ventas de energía eléctrica por tarifa de servicio según municipio, 2017 (Estado de México)	CFE
11	Personal ocupado y remuneraciones por tipo de actividad según municipio, 2017 (Estado de México)	CFE
12	Usuarios con servicio eléctrico por municipio según tipo de servicio, 2017 (Estado de México).	CFE
15	Inversión ejercida en obras de electricidad por tipo de obra según municipio, 2016-2017	SENER

Se emite el presente con fundamento en el artículo 13, Fracción IV del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Con un cordial saludo, quedo."

Debido a la respuesta de incompetencia proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a la solicitud de información con folio 1120500013318, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las declaraciones de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia, respecto de ciertos requerimientos de la solicitud de información con folio 1120500013318.

En el análisis del requerimiento de la solicitud de acceso a la información en comento, se aprecia que el solicitante requirió saber información de: **usuarios, ventas y productos por tipo de tarifa, 2017 (nacional y estatal); tomas eléctricas domiciliarias, longitud de líneas y localidades con el servicio eléctrico según municipio, 2017 (Estado de México); clientes, volumen y valor de las ventas de energía eléctrica por tarifa de servicio según municipio, 2017 (Estado de México); personal ocupado y remuneraciones por tipo de actividad según municipio, 2017 (Estado de México) y usuarios con servicio eléctrico por municipio según tipo de servicio, 2017 (Estado de México) y Estadísticas del sector eléctrico nacional, 2017, así como Inversión ejercida en obras de electricidad por tipo de obra según municipio, 2016-2017**, lo cual constituye el fondo de la presente resolución.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO **Análisis de incompetencia.**

En la respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, unidad administrativa que se consideró competente para conocer de la información de mérito, manifestó lo siguiente:

1. Que la información consistente en: Usuarios, ventas y productos por tipo de tarifa, 2017 (nacional y estatal); tomas eléctricas domiciliarias, longitud de líneas y localidades con el servicio eléctrico según municipio, 2017 (Estado de México); clientes, volumen y valor de las ventas de energía eléctrica por tarifa de servicio según municipio, 2017 (Estado de México); personal ocupado y remuneraciones por tipo de actividad según municipio, 2017 (Estado de México), usuarios con servicio eléctrico por municipio según tipo de servicio, 2017 (Estado de México) e Inversión ejercida en obras de electricidad por tipo de obra según municipio, 2016-2017 es competencia de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
2. Que la información consistente en: Estadísticas del sector eléctrico nacional, 2017, así como Inversión ejercida en obras de electricidad por tipo de obra según municipio, 2016-2017, es competencia de la Secretaría de Energía (SENER).

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que, a fin de analizar la incompetencia hecha valer por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, es pertinente mencionar que los artículos 61, fracción III y 130 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, disponen lo siguiente:

"Artículo 61. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las

solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes”.

De los artículos citados, se advierte que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.

No obstante, lo anterior, en aras de la transparencia y el acceso a la información consagrado en el artículo 6º constitucional este Órgano Colegiado aprecia que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema a efecto de confirmar la incompetencia del Centro Nacional de Control de Energía.

Por otro lado, cabe destacar, por analogía, lo establecido en el Criterio 16/09, emitido por el Pleno de entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso GómezRobledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal”

Del criterio referido, se advierte que la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la normatividad en la materia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa es importante señalar que el CENACE tiene las siguientes facultades, conforme a su Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014:

- Planear la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad; inclusión de elementos de Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del suministro eléctrico o eleven la eficiencia, confiabilidad, calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable; incorporando mecanismos para conocer la opinión de los participantes del mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica;
- Proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- Incorporar los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional definida por la Secretaría;
- Desarrollar las propuestas para la expansión de interconexiones asincrónicas y síncronas internacionales;

- Proponer a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) los criterios para definir las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país;
- Establecer características específicas de la infraestructura requerida, cuando la naturaleza de una nueva central eléctrica o centro de carga lo amerite;
- Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las tarifas reguladas y otorgar los derechos financieros de transmisión que correspondan, y proponer a la CRE las actualizaciones de las reglas generales de interconexión de los diferentes tipos de generación y conexión de los centros de carga.

Asimismo, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018, las siguientes:

- Establecer las políticas y requerimientos técnicos para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;
- Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- Proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista incluyendo los elementos de Red Eléctrica Inteligente, que eleven la eficiencia, confiabilidad, calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable;
- Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, así como las demás especificaciones técnicas generales requeridas;
- Elaborar y emitir, con la autorización de la CRE, especificaciones técnicas en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- Delegar facultades de los Gerentes a los Subgerentes adscritos a la misma Gerencia;
- Proponer la expansión de interconexiones asíncronas y síncronas internacionales, y
- Proponer a la Secretaría el Programa de Redes Eléctricas Inteligentes a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Transición Energética.

De lo anterior, este Comité de Transparencia aprecia que normativamente no es posible desprender atribución alguna que posibilite o constriña al Centro Nacional de Control de Energía a contar con información consistente en saber información de: **usuarios, ventas y productos por tipo de tarifa, 2017 (nacional y estatal); tomas eléctricas domiciliarias, longitud de líneas y localidades con el servicio eléctrico según municipio, 2017 (Estado de México); clientes, volumen y valor de las ventas de energía eléctrica por tarifa de servicio según municipio, 2017 (Estado de México); personal ocupado y remuneraciones por tipo de actividad según municipio, 2017 (Estado de México) y usuarios con servicio eléctrico por municipio según tipo de servicio, 2017 (Estado de México) y Estadísticas del sector eléctrico nacional, 2017, así como Inversión ejercida en obras de electricidad por tipo de obra según municipio, 2016-2017.**

En ese sentido, este Órgano Colegiado concluye que al no encontrar los elementos normativos que lleven a desprender de manera notoria que el Centro Nacional de Control de Energía genere o posea la información

solicitada, lo procedente es confirmar la incompetencia manifestada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, con fundamento en el artículo 131 de dicha Ley se le sugiere al solicitante dirija sus requerimientos de información conforme lo siguiente:

1. Usuarios, ventas y productos por tipo de tarifa, 2017 (nacional y estatal); tomas eléctricas domiciliarias, longitud de líneas y localidades con el servicio eléctrico según municipio, 2017 (Estado de México); clientes, volumen y valor de las ventas de energía eléctrica por tarifa de servicio según municipio, 2017 (Estado de México); personal ocupado y remuneraciones por tipo de actividad según municipio, 2017 (Estado de México), usuarios con servicio eléctrico por municipio según tipo de servicio, 2017 (Estado de México) e Inversión ejercida en obras de electricidad por tipo de obra según municipio, 2016-2017 a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) quien pudiera tener la información de su interés.
2. Estadísticas del sector eléctrico nacional, 2017, así como Inversión ejercida en obras de electricidad por tipo de obra según municipio 2016-2017, a la Secretaría de Energía (SENER) quien pudiera tener la información de su interés.

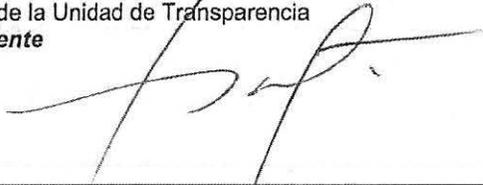
Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II, así como en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II, 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la incompetencia del CENACE** respecto de la información requerida en los requerimientos señalados de la solicitud de información con folio 1120500013318 **y se sugiere al particular que canalice sus requerimientos de acceso a la información la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a la Secretaría de Energía (SENER).**

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución, al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.

Así, lo resolvieron por Unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante sesión ordinaria celebrada el diecinueve de julio del dos mil dieciocho:

<p>Mtro. Leo René Martínez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia Presidente</p> 	<p>Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos Integrante</p> 
<p>Firma:</p>	<p>Firma:</p>
<p>Mtro. Octavio Díaz García de León Titular del Órgano Interno de Control Integrante</p> <p>Lic. Belem Mondragón Escobar Suplente del TOIC en CENACE.</p> 	<p>Lic. Pedro Cetina Rangel Director Jurídico Asesor</p> <p>P.S. Horacio C. Méndez Espino</p> 
<p>Firma:</p>	<p>Firma:</p>

